

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales.—El alcalde-presidente (ilegible).

08/2090

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/15/2008, de 18 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las Casas de Cantabria para la remodelación, rehabilitación, construcción, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales para el año 2008.

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañosas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, modificada por la Ley 3/2005, de 6 de julio, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

En virtud de esta mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia y Justicia pretender en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a las Casas de Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las Casas de Cantabria, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. La subvención tiene por objeto la remodelación, rehabilitación, construcción, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales de las Casas de Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, asiladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las Casas de Cantabria reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria, en la fecha de publicación de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2008.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a alguno de los siguientes conceptos:

a) Construcción de edificaciones de nueva planta para ubicar la Casa de Cantabria.

b) Rehabilitación y remodelación de Casas de Cantabria ya existentes.

c) Equipamiento de la sede

d) Adquisición de edificaciones para ubicar la Casa de Cantabria.

e) Instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria.

2. Queda expresamente excluida la concesión de esta subvención para la compra de terrenos.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como anexo en la presente Orden y se presentará en el Registro General del Gobierno de Cantabria, c/ Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de la remodelación, rehabilitación, construcción, adquisición y equipamiento, y anteproyecto de presupuesto detallado de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

c) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso del poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

d) En el caso de construcción, acreditación mediante nota simple de la inscripción registral de la titularidad del terreno o derecho real que permita la construcción en el terreno sobre el que se asiente la misma.

e) En el caso de remodelación y rehabilitación, acreditación (mediante nota simple registral, contrato de arrendamiento, documento de cesión de uso, etc.) de la titularidad.

f) Conformidad por el solicitante para que la Consejería de Presidencia y Justicia solicite los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o en su caso y de acuerdo con el artículo único de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá

solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y eficacia, debiendo justificarse expresamente en una memoria, que acompañará a la solicitud de subvención, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) En caso de instalaciones acreditación, si procede, de las licencias o permisos autorizando dichas instalaciones.

Artículo 5. Procedimiento.

1. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitantes para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informe y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con lo criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por la secretaria general de Presidencia y Justicia que actuará como presidenta, el secretario general de la Consejería de Economía y Hacienda, el jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico y un funcionario de la Consejería, designado por la presidenta, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución, según lo supuestos, en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del órgano colegiado, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución, provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no

crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente, además de publicarse en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

En el supuesto de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander. Así mismo podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, si bien en este caso no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución del recurso de reposición.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la presente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 6. Criterios de adjudicación.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- Necesidad y urgencia de las inversiones a realizar Hasta 70 puntos.
- Inversión en instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria, así como de elementos que la representen Hasta 20 puntos.
- Necesidad de contar con mobiliario y material específico para determinadas actividades Hasta 10 puntos.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de la subvención.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, por un importe máximo de 200.000 euros.

2. El importe máximo será hasta el 100% del coste del proyecto, con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

3. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el punto 1, entre las Casas que cumplan los requisitos de participación, y de acuerdo con los criterios del artículo 6 de la presente Orden, distribuyéndose en proporción a la puntuación que cada Casa haya obtenido. Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al límite establecido en el apartado anterior, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

4. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo 9 que regula la forma de justificación. No se producirá este abono sin haber justificado previamente el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.
2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el Presidente de la Casa. En la relación deberá incluirse concepto, la fecha y número de la factura, importe y los datos identificativos de su expedidor. (Nombre y NIF/CIF).
 - b) La justificación se presentará:
 - En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, el plazo de justificación de la actividad subvencionada será hasta el 31 de enero de 2009.
 - En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros en las que se haya realizado un anticipo de hasta el 75% de la subvención otorgada, tendrá que presentarse la justificación correspondiente al anticipo realizado antes del 15 de octubre de 2008, y la del 25% restante antes del 31 de enero de 2009.
 - c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la actividad subvencionada y no solo por el importe de la subvención percibida. La Consejería expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.
 - d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - e) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
 - f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 10. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorga-

das por otras Administraciones o Entres Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención en proporción al citado incumplimiento.
3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.
 Santander, 18 de febrero de 2008.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR INVERSIONES EN SEDES E INSTALACIONES DE CASAS DE CANTABRIA PARA 2008.

DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA CASA		C.I.F.:	
VIA PUBLICA	LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TFNO:	FAX:	CORREO ELECTRONICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:			N.I.F.:

TIPO DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO:

OBJETO:	IMPORTE
a) Construcción de edificaciones de nueva planta para ubicar la Casa de Cantabria.	
b) Rehabilitación y remodelación de Casas de Cantabria ya existentes.	
c) Equipamiento de la sede	
d) Adquisición de edificaciones para ubicar la Casa de Cantabria.	
e) Instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria, así como de elementos que la representen.	
Total	

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

--

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Memoria de la inversión a realizar.
- Certificación de otras subvenciones solicitadas.
- Certificación del número de socios.
- Acuerdos de la Junta Directiva. Solicitud de subvención y autorización para solicitarla.
- En su caso, presupuesto de proveedores.
- Otros:

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que la Casa solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En _____ a _____ de 2008
 EL PRESIDENTE.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA